

## ¿SI NO TENGO “PASAPORTE COVID” ME DEVUELVEN LAS CUOTAS DEL GIMNASIO?\*

*Lucía del Saz Domínguez*  
*Centro de Estudios de Consumo*  
*Universidad de Castilla-La Mancha*

*Fecha de publicación: 21 de enero de 2022*

### 1. PLANTEAMIENTO

Recibimos en el Centro de Estudios de Consumo la siguiente consulta procedente de la directora de una Oficina de Consumo del País Vasco:

“En el País Vasco es obligatorio presentar el “pasaporte COVID” para poder acceder a gimnasios y polideportivos. Las personas que no lo tienen o que no lo quieren enseñar y que, por tanto, no pueden acceder a las instalaciones ni disfrutar de los cursos o actividades que ya tienen pagados, ¿pueden solicitar la devolución de las cuotas o abonos pagados?”.

### 2. NORMATIVA

El remitente señala las normas de “pasaporte COVID” en dicha Comunidad Autónoma, aspecto fundamental para dar respuesta a esta cuestión:

---

\* Trabajo realizado en el marco del Contrato con referencia 2021-COB-10466-002 con cargo a la Ayuda para la financiación de actividades de investigación dirigidas a grupos de la UCLM Ref.: 2021-GRIN31309, denominado "Grupo de Investigación del Profesor Ángel Carrasco" (GIPAC); del Proyecto de Investigación PGC2018-098683-B-I00, del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades (MCIU) y la Agencia Estatal de Investigación (AEI) cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) titulado “Protección de consumidores y riesgo de exclusión social”, del que son investigadores principales el profesor Ángel Carrasco Perera y la profesora Encarna Cordero Lobato; y a la ayuda para la realización de proyectos de investigación científica y transferencia de tecnología, de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) para el Proyecto titulado “Protección de consumidores y riesgo de exclusión social en Castilla-La Mancha” (PCRECLM) con Ref.: SBPLY/19/180501/000333 dirigido por Ángel Carrasco Perera y Ana Isabel Mendoza Losana.



“La obligatoriedad del pasaporte COVID en algunos establecimientos se estableció en la ORDEN de 17 de noviembre de 2021, de la Consejera de Salud, por la que se establece la exigencia del Certificado Covid Digital de la Unión Europea (QR) como medida adicional a las establecidas por la Orden de 6 de octubre de 2021, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en la nueva normalidad una vez declarada por el Lehendakari la finalización de la situación de emergencia.

Y el decreto que amplió los establecimientos donde sería obligatorio es el Decreto 47/2021, de 14 de diciembre, del Lehendakari, por el que se amplían los establecimientos, eventos, actividades y lugares para cuyo acceso es preceptiva la exigencia del Certificado Covid Digital de la Unión Europea (QR), establecidos por Orden de 17 de noviembre de 2021, de la Consejera de Salud. (BOPV nº 249).

El TSJPV autorizó esta decisión del Gobierno Vasco”.

La Orden de 17 de noviembre de 2021, de la Consejera de Salud<sup>1</sup>, “establece (...) la exigencia del Certificado Covid Digital de la Unión Europea (QR) como medida adicional de prevención y contención propias de la vigilancia y control de salud pública en atención al antecedente de la pandemia de COVID-19 a las establecidas en la Orden de 6 de octubre de 2021, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en la nueva normalidad una vez declarada por el Lehendakari la finalización de la situación de emergencia, en los siguientes establecimientos (...), referida a establecimientos de esparcimiento y baile, así como restaurantes cuya capacidad de plazas de comedor supere los 50 comensales, condicionando el acceso y la permanencia en el interior de los establecimientos señalados “al control por los responsables del establecimiento de la exhibición, en papel o soporte digital, del Certificado Covid Digital de la Unión Europea (QR)”. Si bien, no se requiere para menores de 12 años (SEGUNDO) y solamente será exigible el certificado “mientras la Tasa de Incidencia Acumulada en el conjunto de la Comunidad Autónoma de Euskadi de casos positivos por COVID-19 en los últimos 14 días sea igual o superior a 150 casos por cada 100.000 habitantes”.

---

<sup>1</sup> Orden de 17 de noviembre de 2021, de la Consejera de Salud, por la que se establece la exigencia del Certificado Covid Digital de la Unión Europea (QR) como medida adicional a las establecidas por la Orden de 6 de octubre de 2021, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en la nueva normalidad una vez declarada por el Lehendakari la finalización de la situación de emergencia.



El Decreto 47/2021, de 14 de diciembre, del Lehendakari<sup>2</sup>, que extiende la exigencia del Certificado Covid Digital de la Unión Europea (QR) a otros establecimientos, entre los que se encuentran los “Polideportivos, gimnasios y otros espacios interiores donde se practica actividad física y/o deportiva, tanto para deportistas como acompañantes y público”, detalla que para su “acceso resulta preceptiva la exigencia del Certificado Covid Digital de la Unión Europea (QR)”. Por consiguiente, el acceso y la permanencia en el interior de tales establecimientos “estará condicionada al control por parte de los responsables del establecimiento de la exhibición por parte de la persona usuaria, en papel o soporte digital, de su Certificado Covid Digital de la Unión Europea (QR)” cuando sean mayores 12 años y no sean trabajadores de dichos locales que accedan a trabajar. En cuanto a su ámbito de aplicación temporal, estas medidas, que entrarán en vigor desde “el momento de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco” (Disposición Final Segunda, producida el día 15 de diciembre de 2021) durarán “mientras la Tasa de Incidencia Acumulada en el conjunto de la Comunidad Autónoma de Euskadi de casos positivos por COVID-19 en los últimos 14 días sea igual o superior a 300 casos por cada 100.000 habitantes” (artículo 2) y “tendrán una duración temporal hasta el 31 de enero de 2022 y serán objeto de seguimiento y evaluación continua” (Disposición Final Primera).

También en el Principado de Asturias, La Rioja, Navarra, Galicia, Cataluña, Baleares, Canarias y en la Comunidad Valencia se implantaron normas sobre la obligación de mostrar el “pasaporte COVID” para acceder a los gimnasios.

### 3. RESPUESTA

Tras el anuncio de dichas medidas, los clientes no vacunados (o pendientes de una dosis o de obtener su certificado) vienen solicitando darse de baja en los gimnasios mientras permanezca a exigencia de estar en posesión del “pasaporte COVID” para acceder a los centros deportivos. Pero ¿en este caso recuperarían el importe abonado (devolución de las cuotas o abonos pagados)<sup>3</sup>?

Para responder esta cuestión en primer lugar habrá de observarse lo dispuesto en los términos y condiciones del contrato. Sin embargo, es muy difícil que en el contrato se previese qué sucedería si se impusiese la obligación de presentar el “pasaporte COVID” para acceder al establecimiento, por lo que hemos de buscar otros argumentos jurídicos que nos permitan dar una respuesta a la consulta recibida.

---

<sup>2</sup> Decreto 47/2021, de 14 de diciembre, del Lehendakari, por el que se amplían los establecimientos, eventos, actividades y lugares para cuyo acceso es preceptiva la exigencia del Certificado Covid Digital de la Unión Europea (QR), establecidos por Orden de 17 de noviembre de 2021, de la Consejera de Salud.

<sup>3</sup> Según lo expuesto en el apartado anterior, en el caso que nos ocupa estaríamos refiriéndonos a las cuotas del 15 de diciembre de 2021 al 31 de enero de 2022 (por el momento) o del 15 de diciembre a la fecha en que obtuviesen su “pasaporte COVID”.



Con carácter general, la relación jurídica que une a los consumidores con el gimnasio, como señalaba MARÍN LÓPEZ, es “un contrato de prestación de servicios, en el que una parte (el consumidor) se obliga a pagar un precio a cambio de unos servicios que se obliga a prestar la contraparte (el gimnasio). Entre estos servicios está la obligación del titular del gimnasio de impartir por monitores preparados los cursos contratados en las fechas y horas establecidas (si es que el consumidor ha contratado uno de esos cursos) y la obligación de tener abierto el centro deportivo durante unas determinadas horas al día, para que los usuarios pueden disfrutar de las instalaciones en los términos previstos en el contrato”<sup>4</sup>. En el caso objeto de análisis los monitores del gimnasio están impartiendo los cursos y actividades pero el consumidor que los ha contratado no puede recibirlos y el centro deportivo está abierto pero el usuario no puede acceder a disfrutar de las instalaciones en los términos previstos en el documento contractual por una razón a él ajena (también ajena al propio establecimiento, que se ve obligado a solicitar el certificado para permitir el acceso de los clientes).

En el momento del cierre de los gimnasios y demás instalaciones deportivas con motivo de las restricciones impuestas por las Comunidades Autónomas durante el estado de alarma para frenar los contagios por coronavirus afirmamos que los consumidores debían ver reembolsada la parte proporcional de la matrícula correspondiente al tiempo que no estuviesen pudiendo utilizar los servicios por los que habían pagado, de tal modo que el gimnasio debía devolver la cuota del tiempo del cierre<sup>5</sup>. La diferencia esencial respecto al presente supuesto es que entonces las instalaciones no estaban abiertas y los servicios no estaban siendo en absoluto prestados (es decir, nadie podía acudir a las instalaciones y recibir las clases pagadas, ya que estaban cerrados), de manera que era evidente que el riesgo de no recibir la contraprestación corría a cargo del gimnasio, mientras que en la consulta trasladada, de gran interés, ya que puede extrapolarse a otros supuestos -también a otras Comunidades Autónomas- en que con motivo de la imposición del “pasaporte COVID” para acceder a ciertos servicios (contratos de servicios de tracto sucesivo), los consumidores que dispongan de la pauta completa de vacunación y que hayan conseguido su correspondiente certificado sí que podrán acceder a las instalaciones y recibir los servicios contratados, esto significa que el establecimiento no se ve imposibilitado jurídicamente para realizar la prestación pero el usuario no puede recibirla, luego, ¿la

---

<sup>4</sup> MARÍN LÓPEZ, M.J.: «Cierre de gimnasio... y ¡todos a la calle! Un nuevo caso Opening», *Centro de Estudios de Consumo (CESCO)*, octubre 2007, disponible en: [http://centrodeestudiosdeconsumo.com/images/SERVICIOS\\_Y\\_SUMINISTROS/suministros/107.pdf](http://centrodeestudiosdeconsumo.com/images/SERVICIOS_Y_SUMINISTROS/suministros/107.pdf)

<sup>5</sup> CARRASCO PERERA, Á.: «¿Quién soporta el riesgo económico del gimnasio cerrado en estado de alarma? ¿La empresa o el usuario?», Centro de Estudios de Consumo (CESCO), abril 2020, disponible en: [http://centrodeestudiosdeconsumo.com/images/Quien\\_soporta\\_el\\_riesgo\\_economico\\_del\\_gimnasio\\_cerrado\\_en\\_estado\\_de\\_alarma\\_empresa\\_o\\_el\\_usuario.pdf](http://centrodeestudiosdeconsumo.com/images/Quien_soporta_el_riesgo_economico_del_gimnasio_cerrado_en_estado_de_alarma_empresa_o_el_usuario.pdf) y DEL SAZ DOMÍNGUEZ, L.: «Consulta sobre cobro servicios de guardería», Centro de Estudios de Consumo, 25 enero 2021, [http://centrodeestudiosdeconsumo.com/images/Consulta\\_sobre\\_cobro\\_servicios\\_de\\_guarderia.pdf](http://centrodeestudiosdeconsumo.com/images/Consulta_sobre_cobro_servicios_de_guarderia.pdf)



respuesta debe ser la misma o dichos cambios justifican una contestación diferente?, ¿el gimnasio ha de asumir el riesgo absoluto de la contraprestación, obligándose a devolver los importes cobrados en la parte proporcional al servicio no disfrutado por el usuario al no disponer de “pasaporte COVID”?

Cabe destacar que no nos hallamos ante un caso de imposibilidad absoluta sino que los clientes tienen otra posible alternativa: vacunarse para acceder a las instalaciones, bien es cierto que la vacunación no les garantiza obtener el certificado COVID durante la vigencia de las mismas (por el lapso que ha de transcurrir entre ambas dosis y el colapso para descargar el certificado) y que la vacunación es voluntaria, podría llevarnos a pensar que la exigencia del “pasaporte COVID” es una medida encubierta para incentivar la vacunación. Por otra parte, la diferencia entre la exigencia del “pasaporte COVID” para entrar en bares y restaurantes respecto a lo mencionado para gimnasios y demás instalaciones deportivas es que, pese a que si no poseemos el “pasaporte COVID” no se nos permitirá el acceso al restaurante, frustrándonos nuestra velada, aunque hubiésemos reservado una mesa todavía no habríamos abonado el importe y se nos permitiría estar en la terraza, donde no se pedirá el “pasaporte COVID”, además de que no se trata de un contrato de tracto sucesivo. También ha de distinguirse el presente supuesto de lo dispuesto para las salas de conciertos y discotecas, donde sí se podía haber comprado la entrada anticipadamente (semejanza con el caso de autos) pero se venía ofreciendo a las personas que no tuviesen “pasaporte COVID” la alternativa de presentar una prueba PCR negativa realizada en las 72 horas anteriores o un test de antígenos en las 48 horas precedentes, efectuados en centros autorizados, lo cual se revela materialmente imposible para el acceso al gimnasio (debido al carácter sucesivo de la prestación).

### **¿Los usuarios de los gimnasios que no posean el “pasaporte COVID” pueden borrarse y reclamar el importe proporcional?**

La Asociación de Gimnasios de Burgos aquejaba que “tanto los gimnasios como los centros deportivos trabajan con ventas anticipadas, por lo que la devolución de cuotas a los usuarios a los que no se les permita el acceso por carecer de pasaporte covid supondrán una pérdida económica que se debería compensar”<sup>6</sup>. Asimismo, la Asociación de Empresas de Actividad Física y Fitness (Adecaff) ha reconocido que “hay gimnasios que han empezado a registrar devoluciones tras la implementación del certificado Covid”<sup>7</sup>, lo

---

<sup>6</sup>LM.:«El miedo a la pandemia retrae la matrícula en los gimnasios», *Diario de Burgos*, diciembre 2021, disponible en: <https://www.diariodeburgos.es/Noticia/Z0318C0DC-F684-30D9-61227DC9BF4054E5/202112/El-miedo-a-la-pandemia-retrae-las-matriculaciones-en-los-gimnasios> [último acceso 24/01/2022]

<sup>7</sup>«Sobrecostes para el fitness catalán: el certificado Covid costará 1,5 millones de euros», *Palco23*, noviembre 2021, disponible en: <https://www.palco23.com/fitness/sobrecostes-para-el-fitness-catalan-el-certificado-covid-costara-15-millones-de-euros> [último acceso 24/01/2022]



anterior evidencia que los usuarios que no puedan acceder por carecer de “pasaporte COVID” tienen derecho al reembolso proporcional de los servicios que no hayan podido recibir, por los fundamentos jurídicos que apuntaremos a continuación.

Los clientes (que habían contratado un determinado curso, actividades, servicios, o simplemente la posibilidad de acudir al centro para utilizar sus instalaciones y máquinas, ahora no pueden acceder al gimnasio para hacer uso de ese derecho, ni recibir sus cursos y servicios) generalmente formalizarían sus matrículas de las actividades deportivas en los meses de septiembre y octubre para acudir a recibir sus clases deportivas monitorizadas y hacer ejercicio, sin poder imaginarse que a mediados del mes de diciembre la Comunidad Autónoma correspondiente impondría la obligatoriedad de estar en posesión del “pasaporte COVID” y mostrarlo para entrar y permanecer en las instalaciones (negando el acceso a aquellos que no dispongan de dicho documentos), por ende, nos hallamos ante una circunstancia sobrevenida ajena a la voluntad de los usuarios del gimnasio que motiva la devolución de la cantidad correspondiente a los meses de servicios no prestados, o a la parte proporcional del curso (de natación, zumba, *CrossFit*, etc.) no ejecutada.

Así, siguiendo a BERMÚDEZ BALLESTEROS<sup>8</sup>, podemos apreciar la concurrencia sobrevenida de acontecimientos imprevisibles e inevitables que “descausalizarían” la contratación (“la causa es el fin o resultado perseguido por las partes con la celebración del contrato”<sup>9</sup>). Los motivos o propósito contractual concreto de las partes son incorporados a la causa, en el caso de la contratación de actividades deportivas los consumidores obraron motivados por el deseo de acudir al gimnasio y perder peso o trabajar su musculatura al tiempo que podían desconectar de sus preocupaciones diarias haciendo ejercicio, ahora inviable por la obligación de enseñar el “pasaporte COVID” para acceder al centro, viendo el fin del contrato frustrado por la concurrencia sobrevenida de acontecimientos imprevisibles<sup>10</sup> (nueva normativa autonómica que exige el “pasaporte COVID” en gimnasios, si bien, no tendrían dicha protección -al no poder calificarse como “imprevisibles” estas medidas- aquellos supuestos en que los contratos de actividades deportivas firmados tras conocer la imposición del requerimiento del citado pasaporte) e inevitables, con total frustración de la finalidad del mismo no imputable culposamente a ninguna de las partes. Con la mentada “descausalización” del contrato, también

---

<sup>8</sup> BERMÚDEZ BALLESTEROS, M<sup>a</sup>. S.: «Abonada una señal por la compra de dos vestidos, de novia y de madrina, si se suspende el enlace matrimonial por motivo del COVID-19: ¿puede la consumidora cancelar la compra y exigir la devolución de la entrega a cuenta que realizó?», *Centro de Estudios de Consumo (CESCO)*, mayo 2020, disponible en: [http://centrodeestudiosdeconsumo.com/images/Abonada\\_una\\_senal\\_por\\_la\\_compra\\_de\\_dos\\_vestidos\\_de\\_novia\\_y\\_de\\_madrina.pdf](http://centrodeestudiosdeconsumo.com/images/Abonada_una_senal_por_la_compra_de_dos_vestidos_de_novia_y_de_madrina.pdf)

<sup>9</sup> BERCOVITZ RODRÍGUEZ-CANO, R. (Coord.), *Manual de Derecho Civil. Contratos*, 6<sup>a</sup> ed., Bercal, S.A., Madrid, 2021, p. 34.

<sup>10</sup> Entendiéndose por tal todo suceso imposible de prever.



denominada “desaparición sobrevenida de la causa” o “ruptura de la base contractual”, el fin del contrato desaparece después de haberse contraído, viéndose frustrado por faltar el móvil determinante del contrato, como sucede en el presente caso por resultar imposible (tras la imposición de la exigencia de mostrar el “pasaporte COVID” en las instalaciones) acceder al gimnasio sin estar vacunado contra el COVID y disponer del correspondiente pasaporte, sin que resulte atribuible culposamente a ninguna de las partes. Puede afirmarse que “la desaparición sobrevenida de la causa supone la desaparición sobrevenida de uno de los requisitos para la existencia del contrato”<sup>11</sup>. Como señala el Tribunal Supremo (STS (Civil), sec. 1ª, S 21-07-2010, nº 514/2010, rec. 1965/2006)<sup>12</sup>, “puede sostenerse que la causa no sólo ha de estar presente en el momento inicial de la formación del contrato sino que ha de acompañarle igualmente durante su ejecución y así la ausencia sobrevenida de causa permite al contratante afectado solicitar la modificación del contrato o incluso su resolución”. La “causa desaparece (...) cuando después de celebrado el contrato resulta imposible alcanzar ese fin”<sup>13</sup> y “la ausencia sobrevenida de causa permite al contratante afectado solicitar en ciertos casos la modificación del contrato o incluso su resolución”<sup>14</sup>, de forma que el usuario del gimnasio que no ha podido disfrutar del mismo como consecuencia de la exigencia del “pasaporte COVID” puede rellenar una ficha de baja de las actividades deportivas y solicitar la suspensión del pago del precio y la devolución de la parte proporcional satisfecha de la que no ha podido hacer uso por la “impropia fuerza mayor”<sup>15</sup> (desaparición sobrevenida de la causa), razón jurídica que determina la obligación del gimnasio de restituir al usuario las cantidades percibidas en razón a una causa que posteriormente ha desaparecido por el periodo que no haya podido utilizar los servicios.

No obstante, para que los gimnasios y empresas deportivas no tengan que asumir todos los gastos del material adquirido, cursos y monitores contratados, los usuarios deben abonar “los costes justificados que esta parte haya hundido como consecuencia del fracaso del contrato”, valorando como tales los “costes de confianza invertidos en el contrato”, de modo que el establecimiento habrá de detraer dicho montante de la suma

---

<sup>11</sup> Memento práctico Francis Lefebvre Urbanismo, Lefebvre-el Derecho S.A., Madrid, 2021. Nº marginal 601. Actualización mensual.

<sup>12</sup> ROJ: STS 3901:2010. ECLI: ES:TS:2010:3901. Fuente de suministro: Centro de Documentación Judicial. IdCendoj: 28079110012010100469

<sup>13</sup> CARRASCO PERERA, Á. (Dir.); CORDERO LOBATO, E.; MARÍN LÓPEZ, M.J., *Lecciones de Derecho Civil. Derecho de obligaciones y contratos en general*, 5ª ed., Tecnos, Madrid, 2021., p. 75.

<sup>14</sup> CARRASCO PERERA, Á. (Dir.); CORDERO LOBATO, E.; MARÍN LÓPEZ, M.J., *Lecciones de Derecho Civil. Derecho de obligaciones y contratos en general*, op. cit., p. 75.

<sup>15</sup> CARRASCO PERERA, Á.: «Permítame que le cuente la verdad sobre covid-19 y fuerza mayor», *Centro de Estudios de Consumo (CESCO)*, abril 2020, disponible en: [http://centrodeestudiosdeconsumo.com/images/Permitame\\_que\\_le\\_cuenta\\_la\\_verdad\\_sobre\\_COVID-19\\_y\\_fuerza\\_mayor.pdf](http://centrodeestudiosdeconsumo.com/images/Permitame_que_le_cuenta_la_verdad_sobre_COVID-19_y_fuerza_mayor.pdf)



abonada en concepto de cantidades adelantadas y el resto, si lo hubiera, deberá ser devuelto a los consumidores.

Además, el gimnasio podría ofrecer (no imponer) a los usuarios que quisiesen borrarse y recuperar las cantidades abonadas la posibilidad de continuar inscritos y recuperar el servicio a posteriori o minorar la cuantía de futuras cuotas a imputar por la prestación del servicio, sin presentar a cobro nuevas mensualidades, velando por la conservación del contrato o “favor contractus”, principio informador de nuestro ordenamiento jurídico, puesto que dicha medida es temporal y parece que en cuanto desaparezca la obligatoriedad de presentar el “pasaporte COVID” para acceder a las instalaciones el consumidor no habrá perdido el interés en el cumplimiento, siguiendo interesado en la prestación del servicio, aunque retrasada y sujeta a gran incertidumbre por los vaivenes legislativos para frenar la expansión del COVID. Con todo, en caso de que el usuario no aceptase dicha alternativa deberán devolverse los importes ya abonados en la parte correspondiente al periodo del servicio que no haya podido recibir por la obligatoriedad de mostrar el “pasaporte COVID” (con las particularidades que hemos señalado) para evitar un enriquecimiento injusto, preservando la exigencia de la buena fe (arts. 7 y 1.258 CC), pues, con cita en la STS anteriormente referenciada, “evidentemente constituiría una consecuencia del contrato contraria a la buena fe que únicamente una de las partes se beneficiara de los efectos del mismo mientras que la otra se viera obligada a cumplir sin obtener nada a cambio”.

#### 4. CONCLUSIÓN

Se trata de un caso de desaparición sobrevenida de la causa del contrato. Las personas que no tienen “pasaporte COVID” y que, por tanto, no pueden acceder a las instalaciones ni disfrutar de los cursos o actividades que ya tienen pagados, en aplicación de la doctrina de la fuerza mayor, por la desaparición de la causa del contrato debido a obligatoriedad de mostrar el “pasaporte COVID” para acceder a los gimnasios e instalaciones deportivas, pueden solicitar la devolución de la parte proporcional de las cuotas o abonos pagados por los servicios no recibidos, probando la incidencia de la obligatoriedad del “pasaporte COVID” en la imposible utilización de las actividades contratadas y de las instalaciones, aunque deben compensar de manera razonada y equilibrada por los costes en que la otra parte (gimnasio) hubiera incurrido con motivo del contrato<sup>16</sup>.

---

<sup>16</sup> BERMÚDEZ BALLESTEROS, M<sup>a</sup>. S.: «Cancelación de banquete de celebración de boda el mismo día en que se decretó el estado de alarma», *Centro de Estudios de Consumo (CESCO)*, mayo 2020, disponible en:

[http://centrodeestudiosdeconsumo.com/images/Cancelacion de banquete de celebracion de boda el mismo dia en el que se decreto el estado de alarma.pdf](http://centrodeestudiosdeconsumo.com/images/Cancelacion_de_banquete_de_celebracion_de_boda_el_mismo_dia_en_el_que_se_decreto_el_estado_de_alarma.pdf)